

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDAS.A.

Demandado: Producción Gráfica Editores S.A.S., Uriel Antonio Sáenz Piña y otra

Radicación: 760013103019-2021-00179-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00179-00

En atención al recurso de reposición interpuesto por representante legal de la parte demandada, contra el auto del 29 de octubre de 2021 por medio del cual, entre otros, no se accedió a levantar las medidas cautelares conforme el Art. 4 del Decreto 772 de 2020 por improcedente.

En este orden de ideas, el artículo 318 del C.G.P. prevé que “...*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**”.*

Subrayado y en negrilla fuera de texto.

De acuerdo con la norma en mención y aplicable al presente caso, el término para interponer el recurso de reposición, es dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, como quiera que el auto atacado se notificó a la parte demandada, el día 02 de noviembre de 2021, el recurso debió interponerse dentro de los tres días siguientes, es decir, los días 03, 04 y 05 de noviembre de 2021, habiéndose presentado el recurso de reposición el día 11 de noviembre del 2021, tornándose extemporáneo, motivo por el cual habrá de RECHAZARSE DE PLANO.

Por otro lado, se evidencia que en el presente proceso viene interviniendo el señor URIEL ANTONIO SÁENZ PEÑA como representante legal de la sociedad demandada PRODUCCIÓN GRÁFICA EDITORES S.A.S., sin embargo, a la fecha no ha acreditado la calidad de abogado, lo que implica que carece derecho de postulación para actuar en un proceso ejecutivo de menor y/o mayor cuantía, no puede litigar en causa propia, la intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto del abogado de conformidad al Decreto 196 de 1971 Art. 25.

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDAS.A.

Demandado: Producción Gráfica Editores S.A.S., Uriel Antonio Sáenz Piña y otra

Radicación: 760013103019-2021-00179-00

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 29 de octubre de 2021, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de ejecutoria de este auto, para que el señor URIEL ANTONIO SÁENZ PEÑA representante legal de la sociedad demandada PRODUCCIÓN GRÁFICA EDITORES S.A.S., acredite la calidad de abogado para presentar solicitudes y como en este caso, recurso de reposición, para el efecto, se ponen de presentes los artículos 4, 24, 25, 28, 41 y 42 del Decreto 196 de 1971.

**TERCERO: CONMINAR** a la parte demandada, en caso de no acreditar su calidad de abogado, para que las solicitudes que vaya a realizar sean presentadas por medio de Apoderado Judicial.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

**SECRETARIA**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 17- 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe13d6456f5d54cdbdf1f4384eb3e13c62f2d44aaf41332090b8d69023923eb2**

Documento generado en 16/11/2021 11:40:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>